



VISTOS: El Memorándum N°005760-2023-INDECI/OGA de 12 de setiembre de 2023 de la Oficina General de Administración, el Informe Técnico N° 000406-2023-INDECI/LOG de fecha 12 de setiembre de 2023 de la Oficina de Logística, Memorándum N°002808-2023-INDECI/OGPP de fecha 06 de julio de 2023 de la Oficina General de Planificación y Presupuesto y el Informe Legal N°000359-2023-INDECI/OGAJ de fecha de 14 de setiembre del 2023 de la Oficina General de Asesoría Jurídica, sus antecedentes; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante los Decretos Supremos N° 024-2023-PCM, N° 028-2023-PCM, N° 029-2023-PCM, N° 030-2023-PCM, N° 034-2023-PCM, N° 035-2023-PCM, N° 036-2023-PCM, N° 038-2023-PCM, N° 039-2023-PCM y N° 044-2023-PCM, se declara el Estado de Emergencia en distritos de diversos departamentos del país, por peligro inminente e impacto de daños ante intensas precipitaciones pluviales, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente así como de respuesta y rehabilitación que correspondan en dichas zonas; asimismo, mediante el Decreto Supremo N° 043-2023-PCM, se declara el Estado de Emergencia Nacional por desastre de gran magnitud a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales en los departamentos de Lambayeque, Piura y Tumbes, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan;

Que, asimismo, de acuerdo al Comunicado Oficial ENFEN N° 05-2023, de fecha 13 de abril del 2023, la Comisión Multisectorial Encargada del Estudio Nacional del Fenómeno “El Niño” (ENFEN) mantiene el estado de “Alerta de El Niño Costero”;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 067-2023-EF, se autoriza una transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, por la suma de S/ 72 417 585,00 (Setenta y Dos Millones Cuatrocientos Diecisiete Mil Quinientos Ochenta y Cinco y 00/100 Soles), a favor del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), para financiar la adquisición, almacenamiento y traslado de bienes de ayuda humanitaria; la operatividad del Grupo de Intervención Rápida para Emergencias y Desastres (GIRED), así como el monitoreo y seguimiento en el registro de la evaluación de daños; la mejora e integración del módulo de emergencia, peligros inminentes y declaratoria de emergencia en la plataforma Sistema de Información Nacional para la Respuesta y Rehabilitación (SINPAD), en el marco de las declaratorias del Estado de Emergencia ante intensas precipitaciones pluviales y el Fenómeno El Niño Costero durante el Año Fiscal 2023;

Que, el artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, dispone que, excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor, entre otros, *“(…) b) Ante una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, situaciones que afecten la defensa o seguridad nacional, situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los*



supuestos anteriores, o de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud.”.

Que, el numeral 27.4 del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, dispone que su Reglamento establece las condiciones para la configuración de cada uno de estos supuestos, los requisitos y formalidades para su aprobación y el procedimiento de contratación directa;

Que, el artículo 100 del Reglamento de la Ley N° 30225, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias, señala que la Entidad puede contratar directamente con un proveedor cuando se configure una situación de emergencia; que, al respecto, se indica que la situación de emergencia se configura por un acontecimiento catastrófico que conforme se desprende de lo definido por la norma citada, son aquellos eventos de carácter extraordinario, ocasionados por la naturaleza o por la acción u omisión del obrar humano que generan daños afectando a una determinada comunidad;

Que, la mencionada disposición indica que, en dichas situaciones, la Entidad contrata de manera inmediata los bienes, servicios en general, consultorías u obras, estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, sin sujetarse a los requisitos formales de la presente norma agregando que, como máximo, dentro del plazo de veinte (20) días hábiles siguientes de efectuada la entrega del bien, o la primera entrega en el caso de suministros o desde su instalación y puesta en funcionamiento en el caso de bienes bajo la modalidad de llave en mano, o del inicio de la prestación del servicio, o del inicio de la ejecución de la obra, la Entidad regulariza aquella documentación referida a las actuaciones preparatorias, el informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa, la resolución o acuerdo que la aprueba, así como el contrato y sus requisitos que, a la fecha de la contratación, no haya sido elaborada, aprobada o suscrita, según corresponda; debiendo en el mismo plazo registrar y publicar en el SEACE los informes y la resolución o acuerdos antes mencionados. Para la regularización de la garantía, el plazo puede ampliarse por diez (10) días adicionales;

Que, el numeral 101.1 del artículo 101 del Reglamento antes citado, establece que la potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley;

Que, el numeral 101.2 del artículo 101 del acotado Reglamento señala que la resolución del Titular de la Entidad que apruebe la contratación directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la contratación directa;

Que, la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado (OSCE) a través de la Opinión N° 093-2020/DNT, establece que la configuración de un acontecimiento catastrófico constituye uno de los supuestos de contratación directa por situación de emergencia, que habilita a la Entidad a contratar



de manera inmediata - y sin sujetarse a determinados requisitos formales - las prestaciones que le permitan prevenir los efectos negativos de dicho evento o atender los requerimientos que éste hubiese producido, según corresponda;

Que, mediante el Informe Técnico N°000406-2023-INDECI/LOG de 12 de setiembre de 2023, sustenta y describe técnicamente la contratación directa por Situación de Emergencia por Acontecimiento Catastrófico, para la **“ADQUISICIÓN DE BIENES DE AYUDA HUMANITARIA NO ALIMENTARIOS – SITUACIÓN DE EMERGENCIA - D.S. N° 067-2023-EF - COLCHÓN DE ESPUMA DE ¾ DE PLAZA”**, bajo los siguientes argumentos:

- a. Mediante Informe N°D000098-2023-INDECI-DIRES de fecha 04 de mayo de 2023, el área usuaria sustentó la configuración del supuesto de emergencia para la ADQUISICIÓN DE BIENES DE AYUDA HUMANITARIA NO ALIMENTARIOS - SITUACIÓN DE EMERGENCIA-DS N° 067-2023-EF - COLCHÓN DE ESPUMA DE ¾ DE PLAZA, recomendando “(...) adquirir los Bienes de Ayuda Humanitaria, a fin de prevenir los efectos del evento próximo a producirse como para tender los requerimientos como consecuencia de hechos ocurridos por el fenómeno del ciclón Yaku y que de acuerdo a las predicciones de las entidades científicas se estima la presencia de fenómeno del niño costero de acuerdo al comunicado oficial EFEN 03-2023, ante ello, debemos indicar que los Bienes de Ayuda Humanitaria considerados en la Demanda Adicional de BAH, son estrictamente necesarios de acuerdo a la cantidad de damnificados y afectados ante los acontecimientos catastróficos; por lo que, se recomienda ser atendidos de manera inmediata bajo la causal de situación de emergencia (...)”.
- b. Con el Memorándum N° D001401-2023-INDECI/DIRES de fecha 26 de mayo de 2023, el área usuaria, remite la última versión del requerimiento referente a la ADQUISICIÓN DE BIENES DE AYUDA HUMANITARIA NO ALIMENTARIOS – SITUACIÓN DE EMERGENCIA - DS N° 067-2023-EF - COLCHÓN DE ESPUMA DE ¾ DE PLAZA.
- c. Mediante Memorándum N° 003491-2023-INDECI/LOGIS de fecha 12 de julio de 2023, se solicitó a la Oficina General de Administración notifique a la empresa: 1) PRODUCTOS PARAISO DEL PERU SAC, la cual fue comunicada mediante la Carta N°348-2023-INDECI-OGA de fecha 14 de julio de 2023.
- d. Con el Informe de Indagación de Mercado N°0053-2023-INDECI/PS de fecha 06 de julio de 2023, se obtiene un valor total de la contratación ascendente a S/ 2 227,095.75 soles (Dos Millones Doscientos Veintisiete Mil Noventa y Cinco y 75/100 soles), de acuerdo a la cotización presentada por la empresa y que cumple con el requerimiento conforme la validación realizada por el área usuaria.
- e. La Oficina de Logística solicitó la aprobación del expediente de contratación mediante Memorándum N°3679-2023-INDECI-LOGIS de fecha 19 de julio de 2023, la cual fue aprobada mediante Formato I - Solicitud de Aprobación de Expediente de Contratación N° 047-2023-INDECI-OGA de fecha 19 de julio de 2023.



Que, mediante Memorandum N°002808-2023-INDECI/OGPP de fecha 06 de julio de 2023, la Oficina General de Planificación y Presupuesto aprobó la Certificación de Crédito Presupuestario N° 2272-2023, por el importe de S/ 2 227,095.75 soles (Dos Millones Doscientos Veintisiete Mil Noventa y Cinco y 75/100 soles), con la fuente de financiamiento: Recursos Ordinarios;

Que, mediante Resolución de Oficina N°000086-2023-INDECI/OGA de fecha 17 de julio de 2023, se aprobó el Plan Anual de Contrataciones, considerando dentro de la Ref. 72, la ADQUISICIÓN DE BIENES DE AYUDA HUMANITARIA NO ALIMENTARIOS - SITUACIÓN DE EMERGENCIA - D.S. N° 067-2023-EF - COLCHON DE ESPUMA DE ¾ DE PLAZA, por un monto ascendente de S/ 2 227,095.75 soles (Dos Millones Doscientos Veintisiete Mil Noventa y Cinco y 75/100 soles), mediante el procedimiento de Selección CONTRATACION DIRECTA, teniendo en cuenta el requerimiento formulado por la Dirección de Respuesta y habiendo sustentado la causal de una SITUACIÓN DE EMERGENCIA;

Que, ante lo expuesto, considerando la participación activa del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), se efectuaron las labores de ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias orientadas a la adecuada y oportuna atención de las personas afectadas; dichas acciones tienen nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante la ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes;

Que, en ese sentido, luego de la revisión de los antecedentes y conforme a lo opinado por la Oficina de Logística, a través del Informe Técnico N° 000406-2023-INDECI/LOGIS, con las consideraciones expuestas precedentemente, la contratación directa por la causal de Situación de Emergencia por Acontecimiento Catastrófico, para la ADQUISICIÓN DE BIENES DE AYUDA HUMANITARIA NO ALIMENTARIOS - SITUACIÓN DE EMERGENCIA – D.S. N° 067-2023-EF - COLCHÓN DE ESPUMA DE ¾ DE PLAZA, obedece a una consecuencia directa de las intensas precipitaciones pluviales que generó las declaratorias del Estado de Emergencia;

Con las visaciones del Secretario General, del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Jefe de la Oficina General de Administración y del Jefe de la Oficina de Logística;

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias; y, en uso de las atribuciones conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones del INDECI, aprobado por el Decreto Supremo N° 043-2013-PCM y modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR la Contratación Directa por la causal de Situación de Emergencia por Acontecimiento Catastrófico para la ADQUISICIÓN DE BIENES DE AYUDA HUMANITARIA NO ALIMENTARIOS - SITUACIÓN DE EMERGENCIA - D.S. N° 067-2023-EF - COLCHÓN DE ESPUMA DE ¾ DE PLAZA, por



el importe de S/ 2 227,095.75 soles (Dos Millones Doscientos Veintisiete Mil Noventa y Cinco y 75/100 soles), por la Fuente de Financiamiento: Recursos Ordinarios, con la empresa PRODUCTOS PARAISO DEL PERU S.A.C. con R.U.C. N° 20100014395.

Artículo 2.- DISPONER que la Oficina de Logística de la Oficina General de Administración ingrese la presente Resolución y los Informes Técnicos y Legal en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE, de acuerdo a lo establecido por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, entendiéndose que la comunicación a la Contraloría General de la República se producirá una vez realizado dicho registro.

Artículo 3.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en la página Web (www.gob.pe/indeci).

Artículo 4.- DISPONER que la Secretaría General remita copia al Órgano de Control Institucional, a la Oficina General de Administración y a la Oficina de Logística, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Firmado digitalmente
CARLOS MANUEL YÁÑEZ LAZO
General de Brigada
Jefe del Instituto Nacional de Defensa Civil